



Expediente No. 2024-072

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso especial fuero sindical seguido por **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** en contra de **ALFREDO EUGENIO GRANADOS GARAY**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 01 de abril de 2024; informándole la recepción de la demanda a través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2024-00072-00 y consta de 71 páginas. Actúa como apoderado de la parte demandante el profesional del derecho JORGE ELIECER LOZANO AIDE. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 08 de abril de 2024.

ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	IMPULSO	FECHA ULTIMA ACTUACION
CALIFICAR DEMANDA	DE OFICIO	21 DE MARZO DE 2024

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la primera situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en la página 35 del documento denominado 01Demanda.pdf.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito establecido en el artículo 113 del C.P.T: y de la S.S.

Se evidencia que, el empleador dentro del libelo de mandatorio, expresó la causal de la justa causa invocada para el levantamiento del trabajador aforado, por lo que se cumple con el requisito establecido por el legislador.

4. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo agranados@sena.edu.co, de conformidad a lo indicado por la parte demandante corresponde al convocado a juicio, como se observa a continuación.



De: Jorge Eliecer Lozano Adie <Jelozanoa@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 12:09 p. m.
Para: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Demandas Modulo 07 - Atlántico - Barranquilla <demandas07bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Alfredo Eugenio Granados Garay <agranados@sena.edu.co>; Orlando Eustorgio Perez Gutierrez <Oeperezg@sena.edu.co>
Asunto: PRESENTACION DE DEMANDA LABORAL (LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL) ALFREDO GRANADOS

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la página 13 del archivo PDF denominado 01Demanda, de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la señora JACQUELINE ROJAS SOLANO, en calidad de demandante y en condición de directora del SENA Regional Atlántico, al (los) profesional (les) del derecho **JORGE ELIECER LOZANO AIDE**.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

6. De la parte sindical.

De conformidad al artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., se tendrá como parte a la organización **Sindicato de Instructores Administrativo y Trabajadores Oficiales SIIDSENA**, pues recuérdese que, tal y como lo dispuso el legislador, la organización sindical de la cual emane el fuero que sirvió de fundamento para la acción legal, se le deberá notificar el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.

La legitimación para con la referida organización, se encuentra demostrada con las comunicaciones allegadas por el Ministerio de Trabajo a la entidad demandante de fecha 12 de septiembre de 2019, en la que informan que el demandado ostenta la calidad de integrante de la junta directiva de la organización sindical.

7. De la notificación de la presente providencia:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En atención a la vigencia de los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS y 8 de la Ley 2213 de 2022, es necesario recordar que, para efectos de la notificación personal de la presente providencia, coexisten dos formas diferentes; por lo que la parte actora, en quien reposa el interés y la carga de efectuar la notificación, deberá escoger una de ellas y dar cumplimiento estricto a la norma que la regule.

Así las cosas, en caso de efectuar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de medios electrónicos, la secretaría del Despacho remitirá copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, en armonía con la sentencia C-420 de 2020.

Para efectos de lo anterior y evitar irregularidades y nulidades, el interesado en la notificación personal electrónica, deberá: i) **enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; ii) incluir en el cuerpo del mensaje de datos, la imagen de la providencia que notifica y que envía en archivo adjunto; e iii) implementará o utilizará sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de dato, con el fin de obtener certeza del acuse de recibo y su fecha, para constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En caso de ser fallida la anterior notificación o si la parte actora opta por efectuar la notificación en la forma tradicional (no electrónica), conforme los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y demás concordantes, deberá solicitar a la Secretaría del Despacho, el respectivo oficio citatorio para que la demandada acuda a las instalaciones del Juzgado a notificarse del auto admisorio, dentro de los 5 días siguientes; para los efectos procesales, la parte demandante deberá remitir al Juzgado, el citatorio, la constancia de entrega y el cotejo, que otorgue la empresa de servicio postal autorizado y utilizado, en armonía con el artículo 291 del CGP; así mismo proceda a notificar la parte sindical de conformidad a lo reglado en el artículo 118B del C.P.T. y de la S.S.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical promovida por promovida por **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** en contra de **ALFREDO EUGENIO GRANADOS GARAY** por reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER como parte a **SINDICATO DE INSTRUCTORES ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES SIIDSENA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente al demandado **ALFREDO EUGENIO GRANADOS GARAY** y **SINDICATO DE INSTRUCTORES ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES OFICIALES SIIDSENA**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Una vez la parte demandante realice la notificación al demandado y a la organización sindical, se le requiere para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y proceder a fijar de manera inmediata fecha para la celebración del audiencia del artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual se presentará la contestación de la demanda, la formulación y decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JORGE ELIECER LOZANO AIDE identificado con C.C. No. 8.670.042 y TP 33.287 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anteriores, a través de la secretaría regrese el proceso al despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 13
S.H.

Firmado Por:
Wendy Paola Orozco Manotas
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 006

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33bbe94036d3063aa66fb4cfc9628e501d851b4464d971a10d187cdfd7c31d0**

Documento generado en 08/04/2024 08:16:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>